

ACUERDO Nro. 70 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Gabriela Sami, en la que deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso n° 248 (Defensoría Oficial en lo Civil del Centro Judicial del Este); y

CONSIDERANDO

I. La postulante deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales.


Reprocha que en los acápites I.d.1), II.2.d) y II.3.c) se fijaron notas inferiores a las asignadas en los concursos 240, 238, 236. Destaca que la pertinencia de sus acreditaciones es la misma para el trámite concursal que nos ocupa.

II. Al ingresar al análisis de los reparos formulados por la Abog. Sami contra la calificación de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que el art. 43 del RICAM establece que para que su recurso pueda tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados.

En relación a los reproches que esgrime respecto de la calificación del rubro I.d.1) se le hace notar que en el marco del concurso que nos ocupa acreditó la finalización de sus estudios correspondientes a la Especialización en Derecho Procesal con orientación Civil de la U.N.T. De ello se sigue que las instancias anteriores aprobadas que habían sido valoradas en el mentado ítem fueron trasladadas al apartado I.c. en el que obtuvo el tope reglamentario de 4 puntos.

Sus críticas contra la calificación de sus asistencias tampoco podrán tener cabida. De una nueva relectura de sus acreditaciones, observamos que la especificidad de la mayor parte llevó a que sean consideradas especialmente al asignar su puntaje en el marco de los concursos 236, 238 y 240 (Juzgados en lo Civil especializados en Violencia Contra la Mujer), de ello se sigue que su nota en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 11 de octubre de 2023 no luce desajustada a las pautas normativas de este Consejo.

Sus trabajos incluidos en la revista "Tucumán Bicentenario" no pueden ser valorados en el rubro II.3.c), en tanto que trataron de entrevistas que fueron publicadas en un medio que no responde a los parámetros establecidos en el Anexo I del RICAM en tanto que deben tratar de "revistas científicas de reconocido prestigio". Por ello, esos antecedentes fueron agregados al rubro IV. en el que obtuvo un incremento de calificación.


DRA. ANIELA SANTI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Destacamos que la alusión a puntuaciones anteriores resulta improcedente ya que cada concurso es un universo singular -si bien con reglas comunes a todos-, en cuyo ámbito se persigue la cobertura de distintos cargos vacantes del Poder Judicial con diferentes participantes cuya idoneidad es evaluada por el Consejo en cada proceso particular y en función de las circunstancias del caso.

De ello se sigue que su puntuación que en los hechos implicó una diferencia con relación a los otros procesos aludidos no resulta arbitraria ni infundada toda vez que la calificación no es una operación matemática sino que significa aplicar criterios de valoración en concreto y de ponderación de la situación de cada postulante en relación con la materia objeto del fuero vacante y con los demás aspirantes que compiten entre sí. Las notas de los rubros cuestionados responden -como se dijo-, a los criterios reglamentarios vigentes y lucen ajustadas a las pautas normativas, considerando también que participan concursantes que acreditaron más antecedentes en la materia.

De ese modo los reparos en estudio no se pueden erigir en un acto irrazonable que justifique el reclamo, sino que representan una mera discrepancia subjetiva con los parámetros del evaluador, por lo que no hay arbitrariedad.

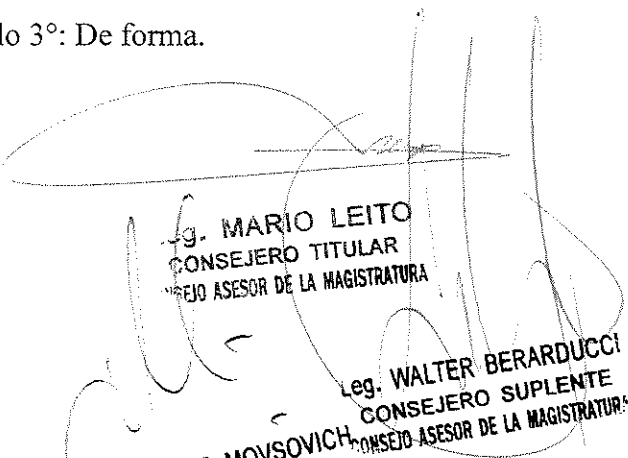
Por ello,


EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

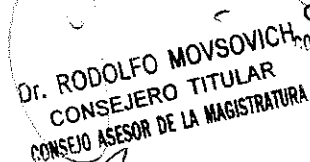
Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. Gabriela Sami contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso n° 248 (Defensoría Oficial en lo Civil del Centro Judicial del Este), conforme lo considerado.

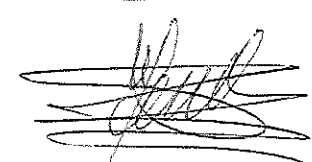
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

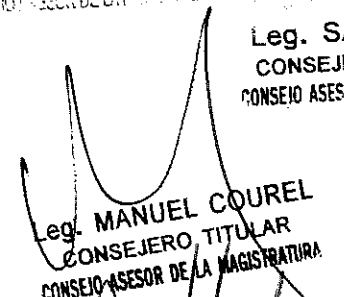
Artículo 3º: De forma.

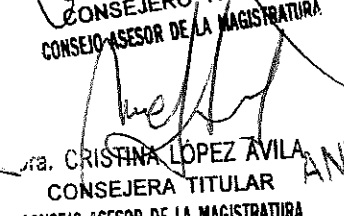

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

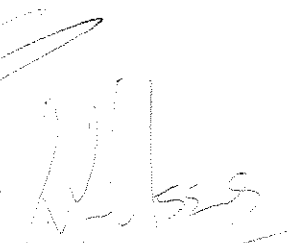

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

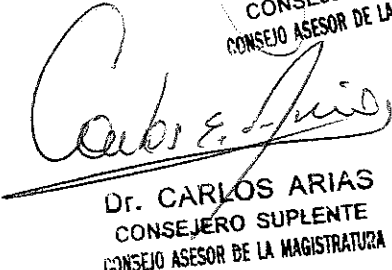

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DANIELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. SARA ASSÁN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARÍA
MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE